# REGLAS DEL MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO DE CAPACIDAD.

A continuación, se definen cada una de las Reglas que contienen los procedimientos, términos y condiciones que resultan aplicables a la organización y funcionamiento del Mercado Secundario Organizado de Capacidad:

1. **Principios generales**
   1. **Objeto y ámbito**

La Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, dispone en su artículo 34.5 que la capacidad contratada que haya sido asignada con prima adicional solo podrá ser vendida o subarrendada usando el mercado de capacidad desarrollado por el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, “GTS”).

En consecuencia, las presentes reglas del Mercado Secundario Organizado de Capacidad (en adelante, “Reglas del MSOC”), contienen los principios, términos y condiciones que resultan aplicables a la organización y funcionamiento del mercado de capacidad desarrollado por el GTS y, especialmente, a su gestión técnica y económica.

En el ámbito de aplicación de las presentes Reglas del MSOC quedan incluidas a las siguientes entidades:

1. Enagás GTS, S.A.U en calidad de GTS y Operador del Mercado Secundario Organizado de Capacidad.
2. Agentes del Mercado Secundario Organizado de Capacidad, de acuerdo a lo establecido en la Regla 2 “Agentes del MSOC”.

Por otra parte, los operadores de plantas de regasificación, almacenamiento subterráneo y redes de transporte son los titulares/gestores de las infraestructuras objeto de negociación en el MSOC. Sus obligaciones y derechos en relación a la capacidad adquirida por un tercero se encuentran recogidos en la legislación vigente. El presente documento incluye, también, el Documento de adhesión a las Reglas del MSOC, que se adjunta como Anexo I. Además, dicho Documento de adhesión estará disponible, junto con las Reglas del MSOC, en la página web del GTS.

* 1. **Idioma**

Las Reglas de MSOC están escritas en idioma español. No obstante, el GTS publicará en su página web la versión inglesa de las mismas. En caso de discrepancia, prevalecerá la versión española como legalmente vinculante, ofreciéndose la versión inglesa a título informativo.

El idioma de la Plataforma de Mercado Secundario –definida en el apartado 1.3 siguiente- es el español, aunque también estará disponible en versión inglesa.

* 1. **Conceptos y definiciones**

**Libro de Ofertas**: Conjunto de ofertas recibidas en la Plataforma de Mercado Secundario, que han sido validadas y que aún no han sido (pre)casadas.

**Mercado continuo**: Es el mercado en el que se admite el tipo de negociación cuyas características se desarrollan en la Regla 4. Funcionamiento del MSOC.

**Plataforma de Mercado Secundario**: Plataforma de contratación electrónica, proporcionada y gestionada por el GTS, que posibilita la interacción entre el Operador del MSOC y los Agentes. A través de esta plataforma, los Agentes pueden realizar la negociación mediante el envío, la aceptación, y, en su caso, la cancelación o modificación de ofertas de compra y venta del producto o subarriendo, así como realizar acciones de consulta sobre su participación en el MSOC.

**Sesión de Negociación**: Periodo de tiempo durante el cual los agentes pueden interactuar en la Plataforma de Mercado Secundario, cuyo detalle se recoge en la Regla 4. Funcionamiento del Mercado.

**Documento de adhesión:** Documento mediante el que el Agente se adhiere a las Reglas del MSOC.

**Transacción de capacidad**: Transferencia de titularidad de una capacidad o subarriendo de la misma, como resultado de la casación de una oferta de compra con una de venta en el MSOC.

**Registro de operaciones de compraventa:** Registro creado tras una transacción de compraventa en la Plataforma de Mercado Secundario.

* 1. **Funciones del Operador del MSOC**

El Operador del MSOC es el responsable de la gestión del mismo. Le corresponde gestionar las diferentes sesiones de negociación, listar los productos negociables, recibir las ofertas de compra y venta de capacidad o subarriendo, realizar las anotaciones fruto de las casaciones en dicho mercado, actualizar la información contractual en el SL-ATR sobre la base de estas casaciones, así como realizar la liquidación de las operaciones de compraventa entre las contrapartes cuando proceda.

Compete al Operador del MSOC la organización y gestión del MSOC, debiendo desempeñar las funciones necesarias y adecuadas para el apropiado funcionamiento del mismo y la gestión económica de sus servicios, respetando los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, objetividad, no discriminación e independencia, en particular:

1. Formalizar y aceptar la admisión de los posibles Agentes del MSOC a los que se refiere la Regla 2.
2. Definir los productos admitidos a negociación.
3. Recibir las ofertas de compra y venta de capacidad o subarriendo, efectuando la verificación y requerimiento de garantías conforme a las mismas.
4. (Pre) casar las distintas ofertas recibidas de acuerdo con las presentes Reglas del MSOC.
5. Realizar el análisis logístico de las ofertas pre-casadas de los servicios que conllevan slots, en coordinación con el operador de la planta afectada.
6. Garantizar el adecuado funcionamiento de la Plataforma de Mercado Secundario.
7. Realizar, actuando como contraparte, las liquidaciones de los procesos de mercado, los procesos de cobros y pagos derivados del funcionamiento del MSOC.
8. Comunicar y poner a disposición de los Agentes del MSOC los resultados de sus transacciones.
9. Comunicar y poner a disposición de los operadores de las instalaciones del sistema gasista los resultados de las transacciones realizadas en sus infraestructuras.
10. Actualizar la información de contratos ATR en el SL-ATR conforme a las transacciones realizadas.
11. Comunicar a las autoridades competentes los comportamientos contrarios al correcto funcionamiento del MSOC como la manipulación o tentativa de manipulación del mercado secundario y la realización de operaciones con información privilegiada y de las situaciones que puedan resultar anómalas, siempre teniendo en cuenta la información puesta a disposición del MSOC.

**2. Agentes del MSOC**

**2.1.** **Adquisición de la condición de Agente del MSOC**

Agente del MSOC es el sujeto del sistema gasista que, habiendo adquirido la condición de usuario adherido al Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista, y cumplido los requisitos establecidos en las presentes Reglas del MSOC, está facultado a negociar en el MSOC.

Podrán adquirir la condición de Agente del MSOC los sujetos con derecho de acceso enumerados en el artículo 61 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Para adquirir la condición de Agente del MSOC, los sujetos deben cumplir los siguientes requisitos:

i. Haberse adherido al Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista.

ii. Haberse adherido expresamente a las presentes Reglas del MSOC mediante la firma del correspondiente Documento de adhesión. Por defecto, las personas físicas que actúan en representación del sujeto que solicita adquirir la condición de Agente del MSOC serán aquellas reconocidas como representantes con facultades suficientes para la firma del Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista. Por lo tanto, salvo que el Operador del MSOC lo solicitase expresamente, no será necesario presentar documentación adicional a la ya presentada (siempre y cuando continúe teniendo validez) durante el proceso de adhesión al Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista, ya que se utilizará dicha documentación (información general de sujeto, información sobre la persona que actúa en representación del sujeto, información relativa a facturación, etc…) para la adhesión a las Reglas del MSOC.

La adquisición de la condición de Agente en el MSOC se producirá cuando el Operador del MSOC haya constatado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos anteriores. El Operador del MSOC habilitará el pleno acceso a la Plataforma de Mercado Secundario tras la firma del Documento de adhesión a las presentes Reglas, y previa comunicación electrónica del alta por parte del Operador del MSOC al Agente.

**2.2.** **Derechos y obligaciones de los Agentes del MSOC**

Los Agentes del MSOC tendrán los siguientes derechos:

i. Enviar ofertas sobre los productos admitidos a negociación para los que cumpla los requerimientos establecidos en las especificaciones de dichos productos.

ii. La actualización en el SL-ATR de los contratos ATR en base a las transacciones realizadas.

iii. Tener acceso, en condiciones objetivas y no discriminatorias y sin perjuicio de la observancia de las correspondientes obligaciones de confidencialidad, a toda la información y documentación relacionada con el funcionamiento del MSOC y, en concreto, con su participación en el mismo.

iv. Cobrar el resultado de la liquidación de las operaciones efectuadas en el MSOC cuando el saldo de la misma resulte ser acreedor para el Agente.

v. Efectuar consultas y reclamaciones sobre su participación en el MSOC.

vi. La confidencialidad de aquella información derivada de su participación en el mercado, así como de aquella que haya intercambiado con el Operador del MSOC.

Los Agentes del MSOC tendrán las siguientes obligaciones:

i. Satisfacer los requisitos de admisión.

ii. Respetar la operativa del MSOC, en particular la obligación de que las ofertas se realicen conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

iii. Mantener la confidencialidad de aquella información que haya obtenido a través de su participación en el MSOC, o a través del Operador del MSOC.

iv. Disponer de los medios necesarios para la correcta operativa del MSOC y cumplir los requerimientos en la operación técnica, tal y como se establece en el Contrato Marco para el Acceso y Utilización del SL-ATR.

v. Responder de las obligaciones económicas que se deriven de su actuación en el MSOC.

vi. Comunicar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de acceso al Operador del MSOC, así como cualquier cambio previsto en la situación del Agente del MSOC que le lleve a dejar de cumplir los requisitos de acceso al MSOC.

vii. Comunicar al Operador del MSOC si está afectado por cualquier diligencia de embargo, trámite de pre-concurso, o ha sido declarado en concurso de acreedores.

viii. Comunicar cualquier modificación de los datos que sean necesarios para su participación y relación con el MSOC. Cualquier modificación de los datos de un Agente del MSOC únicamente producirá efectos tras la correspondiente comunicación electrónica de la misma por parte del Agente al Operador del MSOC, y la verificación y aceptación de dicha modificación por este último.

**2.3** **Limitación de la operativa de un Agente en el MSOC**

Serán motivos de limitación de la operativa de un Agente en el MSOC los siguientes:

1. La suspensión parcial de uno o varios servicios de acceso, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial aplicable. En este caso, el Operador del MSOC procederá a cancelar en el Libro de Ofertas las ofertas de compra de capacidad y de subarriendo en las que actúe como arrendatario de aquellos servicios en los que el agente tenga la condición de suspendido y, además, no podrá enviar nuevas ofertas de compra y subarriendo en las que actúe como arrendatario para los indicados servicios de acceso en los que se encuentra. No obstante, el Agente podrá continuar enviando ofertas de venta de capacidad y subarriendo en las que actúe como arrendador, y se mantendrán las ofertas de venta y subarriendo en las que actúe como arrendador ya enviadas o programadas para envío. El Agente del MSOC podrá enviar ofertas de compra y venta así como subarriendo del resto de servicios.
2. La suspensión total de los servicios de acceso de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial aplicable. En este caso, el Operador del MSOC procederá a cancelar en el Libro de Ofertas todas las ofertas de compra de capacidad y subarriendo en las que actúe como arrendatario, y el Agente no podrá enviar nuevas ofertas de compra y subarriendo en las que actúe como arrendatario para ningún servicio de acceso. El Agente del MSOC podrá continuar enviando ofertas de venta de capacidad y subarriendo en las que actúe como arrendador, y se mantendrán las ofertas de venta y subarriendo en las que actúe como arrendador ya enviadas o programadas para envío.

**2.4** **Pérdida de la condición de Agente del MSOC**

Tendrá lugar la pérdida de la condición de Agente del MSOC por las siguientes causas:

1. Por petición voluntaria del Agente del MSOC.
2. A opción del Operador del MSOC, en caso de incumplimiento grave o reiterado por el Agente del MSOC de las obligaciones asumidas en virtud de las presentes Reglas. Se considerarán como causas de incumplimiento las siguientes:

* Incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Agente del MSOC, que no resulte cubierto por las garantías constituidas por el mismo.
* Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre garantías para la contratación del acceso.

En tal caso, el Operador del MSOC deberá requerir al Agente del MSOC para que ponga fin al incumplimiento, otorgándole un plazo no superior diez días. Transcurrido dicho plazo sin que el Agente del MSOC hubiera remediado la situación de incumplimiento, o al menos iniciado las actuaciones necesarias para ello en caso de que la solución total requiera un plazo superior, el Agente del MSOC perderá su condición.

1. Extinción del Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista del Agente del MSOC.
2. La inhabilitación del Agente para el ejercicio de su actividad en España.
3. El cese del Agente en la actividad de comercialización de gas natural.
4. Por situación de fuerza mayor o caso fortuito prolongada ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres meses.

En el caso de que el Agente del MSOC hubiera solicitado voluntariamente la pérdida de tal condición, el Operador del MSOC no procederá a la misma hasta que el Agente del MSOC haya cancelado todas sus ofertas en el Libro de Ofertas, y satisfecho todos los compromisos de pago con el MSOC. En el resto de los supuestos, el Operador del MSOC procederá a cancelar las ofertas enviadas por el Agente del MSOC.

En ningún caso, la pérdida de su condición de Agente del MSOC eximirá al sujeto de las obligaciones de pago nacidas de la totalidad de sus transacciones realizadas durante el tiempo en el que estuvo adherido a las presentes Reglas del MSOC.

**3. Productos:**

Los productos admitidos a negociación en el MSOC serán capacidades adquiridas previamente con o sin prima adicional, a transferir o subarrendar, correspondientes a los servicios definidos en la Circular 8/2019. Adicionalmente, los productos admitidos a negociación en el MSOC corresponderán a productos de duración estándar de acuerdo a lo definido en la indicada Circular 8/2019.

Las especificaciones que pueden definir un producto son las siguientes:

* 1. **Para servicios que conllevan slots**

1. Código del producto: Código que identifica unívocamente al producto (al servicio que conlleva slot, mes y año).
2. Subyacente: El slot que se negocia.
3. Periodo de utilización del producto: corresponde al mes en el que se ubica el slot objeto de la cesión/subarriendo.
4. Unidad de negociación: Cantidad básica del producto que se negocia.
5. Cantidad negociable: Cantidad de unidades de negociación que se permite ofertar.
6. Unidad de precio: Unidad relativa a la cual se fijan los precios introducidos en las ofertas.
7. Días de negociación de un producto: Conjunto de días en los que se puede negociar el producto.
   1. **Para servicios que no conllevan slots**
8. Código del producto: Código identificativo que identifica unívocamente al producto (hace referencia al servicio, tipo de duración, instalación ofertada, etc.).
9. Subyacente: La capacidad del servicio que se negocia.
10. Periodo de utilización del producto: Día o conjunto de días en los que puede utilizarse, por parte del comprador, la capacidad del servicio que ha sido objeto de cesión o subarriendo.
11. Lugar de entrega: Instalación en la que se realiza la cesión/subarriendo del subyacente.
12. Unidad de negociación: Cantidad básica del producto que se negocia, expresada en unidades de energía/unidad de tiempo excepto para el caso de productos de duración intradiaria que será unidades de energía.
13. Mínima cantidad negociable: Mínima cantidad de unidades de negociación que se permite ofertar.
14. Incremento mínimo de cantidad permitido: Mínimo salto en número de unidades de negociación que se puede ofertar de un mismo producto.
15. Unidad de precio: Unidad relativa a la cual se fijan los precios introducidos en las ofertas para cada producto.
16. Incremento mínimo de precio permitido: Mínimo salto precio que se puede introducir entre dos ofertas consecutivas.
17. Días de negociación de un producto: Conjunto de días en los que se puede negociar el producto.

Los productos específicos de capacidad que podrán ser negociados en la Plataforma de Mercado Secundario se detallan en el Anexo II.

**4. Funcionamiento del MSOC**

Los estados en los que se puede encontrar una oferta, así como los diferentes tipos de ofertas a los que se hace referencia en estas Reglas en los apartados 4.2, 4.3, 4.4, y 4.5, se encuentran definidos en el Anexo III.

**4.1 Sesiones de Negociación. Calendario y horario**

La negociación en el mercado se estructura en Sesiones de Negociación de tipo Mercado Continuo, pudiendo negociarse uno o varios productos en cada sesión.

Las fechas y horas de negociación admitidos en cada Sesión de Negociación, se detallan en el Anexo III. Como norma general, las ofertas pueden ser enviadas en cualquier momento, siempre que el producto se encuentre en estado creado/abierto y hasta el final del periodo de negociación que comprenda el producto. Los periodos de negociación y estados de cada producto estarán definidos en el Anexo II.

**4.2. Envío de ofertas al MSOC**

Cada oferta de compra enviada por un Agente del MSOC supone un compromiso firme de dicho Agente de adquisición del producto capacidad o subarriendo en cuestión. A su vez, cada oferta de venta enviada por un Agente supone un compromiso firme por parte del Agente de cesión o subarriendo del producto de capacidad en cuestión.

El envío de una oferta a la Plataforma de Mercado Secundario, se podrá realizar directamente a través de la pantalla de la misma o a través de fichero “xml”, debiendo contener al menos, la siguiente información:

* + 1. Para Servicios que conllevan slots

1. Precio, expresado en la unidad de precio del producto en cuestión, con los decimales especificados. Este precio podrá ser cero, positivo o negativo y es independiente del peaje del servicio.
2. Si la oferta es de compraventa o subarriendo. Todas las ofertas de compraventa o subarriendo de capacidad serán soportadas por un contrato ATR de capacidad propiedad del Agente del MSOC vendedor. La capacidad del contrato ATR que se quiere comprar, vender o subarrendar en el MSOC no podrá estar involucrada en una cesión bilateral de capacidad, en un proceso de renuncia, o vinculada en cualquier otra operación del sistema que imposibilite su oferta. El Agente del MSOC comprador podrá visualizar los siguientes datos del contrato ATR: fecha donde fue inicialmente asignado el slot y fecha actual del mismo, infraestructura y número de modificaciones disponibles de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PA-4 “Requisitos logísticos para la modificación del slot”.

Adicionalmente, y únicamente en el caso ofertas de compra se indicará:

1. Número de modificaciones, que pueden utilizarse sobre el slot objeto de la cesión/subarriendo, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PA-4 “Requisitos logísticos para la modificación del slot”.
2. Infraestructura sobre el que se envía la oferta de compra del slot. Esta información es necesaria para el cálculo inicial de las garantías requeridas para dicha oferta, pero no será tenida en cuenta en la casación.
3. Cantidad tentativa de carga/descarga expresada en kWh. Esta información es necesaria para el cálculo inicial de las garantías requeridas. No obstante, como la unidad de negociación es el slot, la cantidad tentativa de carga/descarga no será un parámetro a tener en cuenta para que se produzca la casación de dos ofertas compatibles.
   * 1. Para Servicios que no conllevan slots
4. Cantidad del producto ofertada, expresada como un número entero de unidades de negociación del producto en cuestión.
5. Precio, expresado en la unidad de precio del producto en cuestión, con los decimales especificados. Este precio podrá ser cero, positivo o negativo y es independiente del peaje del servicio.
6. Si la oferta es de compra (compraventa o subarriendo) o de venta (adquisición de la compraventa o subarriendo). Todas las ofertas de venta o subarriendo de capacidad serán soportadas por un contrato ATR de capacidad propiedad del Agente del MSOC vendedor. La capacidad del contrato ATR que se quiere ceder o subarrendar en el MSOC no podrá estar involucrada en una cesión bilateral de capacidad, en un proceso de renuncia o vinculada en cualquier otra operación del sistema que imposibilite su oferta.

Los Agentes del MSOC pueden enviar ofertas siempre que la Sesión de Negociación esté abierta. Adicionalmente, los Agentes del MSOC podrán enviar ofertas programadas para las Sesiones de Negociación futuras. Además, a fin de simplificar el proceso, el Agente del MSOC podrá seleccionar la oferta más competitiva para un producto con la que desee cerrar una Transacción (“Agresión de Oferta”). En este caso, la Plataforma de Mercado Secundario genera una oferta de sentido contrario con las características de la oferta más competitiva, pudiendo el Agente del MSOC, previo a su envío, modificarlos. En el caso de que el producto sea un slot y se genere una oferta de compra a partir de una de venta, deberá además cumplimentar la infraestructura, así como la fecha y cantidad tentativa de carga/descarga antes de su envío.

**4.3. Validación y aceptación de ofertas en el MSOC**

Toda oferta recibida en la Plataforma de Mercado Secundario, previo a su incorporación en el Libro de Ofertas, estará sujeta a un proceso de validación, existiendo condiciones de aceptación de la oferta. Las ofertas que no cumplan las condiciones de aceptación de la oferta serán rechazadas y no serán tenidas en cuenta en la negociación. Se realizarán las siguientes validaciones de aceptación de la oferta:

1. La Sesión de Negociación está en un estado que permite la recepción de ofertas.
2. El Agente del MSOC está facultado para presentar ofertas para el producto en el momento de validación de la misma de acuerdo a lo establecido en la *Regla 2. Agentes del MSOC.*
3. El Agente del MSOC vendedor debe disponer de un contrato ATR en vigor, con capacidad igual o superior a la indicada en la oferta de venta, y la duración del precitado contrato ATR debe abarcar el periodo de utilización del producto. La capacidad del contrato ATR que se quiere comprar, vender o subarrendar en el MSOC no podrá estar involucrada en una cesión bilateral de capacidad, en un proceso de renuncia, o vinculada en cualquier otra operación del sistema que imposibilite su oferta.
4. El Agente del MSOC dispone de las garantías requeridas para la oferta introducida, calculadas conforme a lo establecido en la *Regla 6. Garantías* del presente documento.
5. La oferta no puede casar con otra oferta del mismo Agente del MSOC existente en el Libro de Ofertas. En caso de que se produzca esta casuística, las ofertas se considerarán no compatibles entre sí y permanecerán en el Libro de Ofertas.
6. El precio de la oferta está dentro de los límites establecidos por el Operador del MSOC.
7. A fin de evitar situaciones de riesgos excesivos o errores por parte de los Agentes del MSOC, se validará que la oferta se encuentre dentro de los límites máximos de actuación definidos por el propio Agente del MSOC.

Los valores de los límites de precio establecidos por el Operador del MSOC, así como los límites máximos definidos por el propio Agente, se establecerán de acuerdo con los parámetros incluidos en el Anexo IV.

En el caso de las ofertas enviadas a sesiones futuras o que tengan la condición de permanencia en el Libro de Ofertas, el proceso de validación de ofertas será efectuado de nuevo antes del inicio de su negociación, con la información vigente en dicho momento. Las ofertas se validarán en el orden de precedencia establecido por el momento de su envío. En este proceso, en el caso de que una oferta no cumpliese las condiciones de aceptación, la oferta no se incorporará a la negociación y será eliminada del Libro de Ofertas.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Regla, una oferta se considera aceptada cuando haya sido publicada en el Libro de Ofertas.

**4.4. Modificación y cancelación de ofertas en el MSOC**

Toda oferta que no haya sido casada y permanezca en el Libro de Ofertas, podrá ser modificada o cancelada por el Agente del MSOC mientras la Sesión de Negociación está en un estado que permita el envío de ofertas para el mismo producto y sesión.

La oferta se considerará modificada cuando, una vez realizadas las validaciones establecidas en la presente Regla, se actualice la información en el Libro de Ofertas.

A los efectos de la Regla 4.5 “Pre-casación y Casación de ofertas”, la modificación de una oferta supondrá la cancelación de la oferta original y la incorporación de una nueva oferta con los nuevos parámetros y condiciones introducidos, perdiendo dicha oferta la prioridad en el orden de casación.

La oferta se considera cancelada cuando haya sido eliminada en el Libro de Ofertas.

En el caso de servicios que conllevan slots, la cancelación de una oferta de compra de capacidad o subarriendo no garantiza que el Agente del MSOC pueda hacer uso de dicho slot en las condiciones prestablecidas en el contrato ATR, estando el uso de dicha capacidad sujeto a una viabilidad previa del GTS y del operador de la planta afectada.

Asimismo, el operador del MSOC podrá cancelar ofertas de acuerdo a lo indicado en la Regla 2.4 “Pérdida de la condición de Agente del MSOC” y 2.3 “Limitación de la operativa de un Agente en el MSOC.

**4.5 Pre-casación y Casación de ofertas**

Las ofertas que se introduzcan (ofertas entrantes), ya sean nuevas o modificadas, se irán tratando una a una, por orden de registro, intentando casar con las ofertas compatibles del tipo contrario, de modo que, en el caso de que cumplan las condiciones requeridas, las ofertas pasarán a ser transacciones firmes y serán formalizadas en el SL-ATR de la siguiente forma:

1. En el caso de compra-venta de capacidad mediante adendas de reducción (ventas) a contratos ATR existentes o contratos ATR nuevos (compras).
2. En el caso de subarriendos de capacidad, la transacción efectuada en el MSOC supondrá un derecho de nominación para el usuario comprador en el servicio y periodo del producto casado, que se reflejará en el SL-ATR.

La casación se realizará:

1. Para los servicios que conllevan slots, en caso de que se cumplan las condiciones requeridas, tras haber obtenido una viabilidad positiva del análisis logístico del GTS y del operador de la planta afectada.
2. Para los servicios que no conllevan slots, en caso de que se cumplan las condiciones requeridas, instantáneamente.

Las ofertas que no puedan ser casadas permanecerán de forma anónima en el Libro de Ofertas, pudiendo ser consultadas por todos los Agentes del MSOC hasta que se alcance el primero de los siguientes hitos:

* Fecha / hora de vencimiento de la oferta (si la tiene).
* Fecha / hora de fin de negociación del producto sobre el que se realiza oferta.

En ese momento, la Plataforma versionará la oferta en estado “Expirada” y no generará ninguna transacción, desapareciendo del Libro de Ofertas.

* + 1. Para Servicios que conllevan slots

Para los productos que conllevan slots, la Plataforma de Mercado Secundario tratará de pre-casar las ofertas entrantes, aplicando las siguientes reglas:

1. El proceso de pre-casación ordena las ofertas compatibles por precio (ascendente para ventas, descendente para compras), y a igualdad de precio, respeta el orden del momento de entrada/modificación de las ofertas en la Plataforma de Mercado Secundario.

No se contempla la posibilidad de que varias ofertas tengan la misma antigüedad en la Plataforma de Mercado Secundario. En caso de concurrencia de envíos de ofertas por parte de distintos Agentes del MSOC, será el orden de registro en el sistema el que determine la antigüedad.

* Una oferta modificada renueva su antigüedad con la modificación.
* En caso de alta de ofertas por fichero (todas las ofertas se procesan a la vez), la Plataforma de Mercado Secundario asignará la prioridad a las ofertas respetando el orden de las mismas establecido por el Agente del MSOC en el fichero.
  1. Las ofertas compatibles se pre-casarán respetando el “ranking” de competitividad según precio/antigüedad.

Una oferta pre-casa de manera completa con su contraparte, no permitiéndose pre-casación de una oferta de venta con varias ofertas de compra o viceversa.

En los servicios que conllevan slots, la pre-casación no genera transacciones ni actuaciones sobre los contratos ATR de los Agentes del MSOC, siendo no obstante necesario que:

* 1. el Agente del MSOC comprador actualice la información de la infraestructura, cantidad tentativa de carga/descarga expresado en kWh y que informe de la fecha de carga/descarga del slot, que deberá estar comprendida dentro del periodo de utilización del producto.
  2. el Agente del MSOC comprador y/o vendedor disponga de las garantías requeridas para la oferta, conforme a la nueva información introducida en el punto anterior, calculadas de acuerdo a lo establecido en la *Regla 6. Garantías* del presente documento.
  3. el GTS y el operador involucrado den viabilidad a la pre-casación. Esta viabilidad será evaluada en un plazo no superior a 2 días laborables para slots con fecha dentro de los siguientes 7 días naturales y de 3 días laborables para el resto.

Si la viabilidad es positiva, la pre-casación se transformará en casación, las ofertas pasarán a ser Transacciones de capacidad firmes y serán formalizadas en el SL-ATR, mediante adendas de reducción a contratos ATR existentes (venta) o contratos ATR nuevos (compra).

Si la viabilidad es negativa, la oferta de venta retornará al Libro de Ofertas recuperando su posición en el “ranking” de prioridad por precio, mientras que la oferta de compra versionará a estado “Rechazada”, desapareciendo del Libro de Ofertas, y no se generará ninguna Transacción.

En el caso particular de que la oferta entrante a la Plataforma de Mercado Secundario sea una oferta generada desde la funcionalidad de “Agresión de Oferta cerrada” (definida en el Anexo III), el proceso de pre-casación y casación será idéntico al descrito.

* + 1. Para Servicios que no conllevan slots

Para los servicios que no conllevan slots, la Plataforma de Mercado Secundario tratará de casar las ofertas entrantes aplicando las siguientes reglas:

1. El proceso de casación ordena las ofertas compatibles por precio (ascendente para ventas, descendente para compras), y a igualdad de precio, respeta el orden del momento de entrada/modificación de las ofertas en la Plataforma de Mercado Secundario.

No se contempla la posibilidad de que varias ofertas tengan la misma antigüedad en la Plataforma de Mercado Secundario. En caso de concurrencia de envíos de ofertas por parte de distintos usuarios, será el orden de registro en el sistema el que determine la antigüedad.

* Una oferta modificada renueva su antigüedad con la modificación.
* En caso de alta de ofertas por fichero (todas las ofertas se procesan a la vez), la Plataforma de Mercado Secundario asignará la prioridad a las ofertas respetando el orden de las mismas establecido por el Agente del MSOC en el fichero.

1. Las ofertas compatibles se casarán agregando las ofertas más competitivas por orden estricto del “ranking” precio/antigüedad hasta cubrir la capacidad de la oferta entrante, generando Transacciones firmes, que serán formalizadas en el SL-ATR mediante adendas de reducción (venta) a contratos ATR existentes o contratos ATR nuevos (compra).

Una oferta de compra/venta entrante puede casar con una o varias ofertas de venta/compra.

Si la oferta entrante es una oferta simple, y al finalizar la casación quedara un resto de capacidad sin casar, dicho resto se asignará a una oferta que hereda la misma información que la oferta original (excepto la capacidad), y que mantiene la antigüedad de la oferta inicial. La oferta a la que se le ha asignado el resto se incorpora al Libro de Ofertas con los datos de la oferta origen, excepto capacidad (que será el resto), y código (tendrá un sufijo añadido al código de la oferta original).

Si la oferta entrante es de tipo “all\_or\_none” (definida en el Anexo III) y no se cubre toda la capacidad de la oferta entrante, quedará sin casar y se incorporará al Libro de Ofertas.

En el caso particular de que la oferta entrante al sistema corresponda a una oferta generada desde la funcionalidad de “Agresión de Oferta cerrada” o “Agresión de Oferta abierta” (definida en el Anexo III) el proceso de casación será idéntico al descrito.

**4.6 Información proporcionada en la Plataforma de Mercado Secundario**

Durante una Sesión de Negociación, la información disponible para un Agente del MSOC en la Plataforma de Mercado Secundario se muestra de forma anónima, identificando exclusivamente las operaciones realizadas por el propio Agente del MSOC. Esta información es, al menos, la siguiente:

1. Productos para los que el Agente esté habilitado a negociar durante la Sesión de Negociación, y hora de finalización de la negociación.
2. Oferta más competitiva de compra y venta por producto, especificando precio y cantidad, así como el precio de la última oferta casada.
3. Libro de Ofertas que muestra, de forma anónima, para un producto seleccionado, las ofertas de compra y venta enviadas para la sesión por todos los Agentes del MSOC, ordenando las ofertas de más a menos competitiva, especificando precio y cantidad.
4. Operaciones realizadas por el Agente del MSOC.

Adicionalmente, existirá en la Plataforma de Mercado Secundario un resumen mensual de actividad, desglosado por servicio, instalación y tipo de producto. La información representada será la siguiente:

Para cada tipo de producto negociadose mostrará:

* + Promedio de las capacidades casadas en cada uno de los días del mes, para el servicio e instalación asociada al producto.
  + Número de ofertas de ventas registradas en el MSOC.
  + Número de ofertas de compras registradas en el MSOC.
  + Número de ofertas de ventas casadas en el MSOC.
* Número de ofertas de compras casadas en el MSOC.
* Precio medio de casación: siempre que existan 3 o más transacciones para el mes.

1. **Resultados económicos. Facturación, cobros y pagos**

**5.1 Resultados económicos de la casación**

Como resultado de las ofertas de compra y de venta casadas mediante la negociación en Mercado Continuo, adicionalmente a las actuaciones necesarias sobre los contratos ATR descritas en el apartado 4.5 de estas Reglas, se generan anotaciones en el Registro de operaciones de compraventa.

El Operador del MSOC pondrá a disposición de los Agentes del MSOC, cada día de negociación, las anotaciones correspondientes a las operaciones de compraventa que llevan liquidaciones asociadas, respetando el anonimato de la negociación en el mercado y las normas de confidencialidad establecidas en estas Reglas.

A efectos de la publicación de las anotaciones, se establece que los importes de signo negativo corresponden a obligaciones de pago y los importes de signo positivo a derechos de cobro. Asimismo, las cantidades de unidades de negociación casadas en las ofertas de compra tendrán signo positivo, y las casadas en ofertas de venta tendrán signo negativo.

**5.2 Facturación de las adendas de contratos ATR**

La facturación de las adendas de contratos ATR se realizará por el operador responsable del servicio correspondiente, en los términos que establezca la normativa vigente en cada momento.

Dicha facturación incluirá tanto los nuevos contratos generados al comprador, como la diferencia de precio de los productos de capacidad reasignados en el MSOC asumidas por el vendedor cuando el precio de la operación de compraventa sea inferior a la prima de la asignación original de la capacidad.

Cuando el precio de compraventa sea inferior a la prima de la asignación original, el Agente vendedor del MSOC abonará al operador responsable de la facturación del servicio, en la primera facturación después de producirse la casación en el MSOC, la diferencia entre la prima original a la que adquirió el producto y el precio de compraventa. Esta cantidad constituirá un ingreso liquidable del sistema gasista.

**5.3 Liquidación de operaciones de compraventa**

Las transacciones fruto de una compraventa de capacidad de los Agentes del MSOC, serán objeto de liquidación cuando el precio de la transacción sea negativo.

Por su parte las transacciones fruto de un subarriendo de capacidad, también serán liquidadas por el Operador del MSOC.

Los procesos de liquidación de operaciones de compraventa, y de gestión de cobros y pagos, son prestados por el Operador del MSOC, que actúa como contraparte vendedora ante todos los compradores, y como contraparte compradora ante todos los vendedores.

Mensualmente, cuando proceda esta liquidación, el Operador del MSOC expedirá las facturas correspondientes a cada operación de compraventa al mes siguiente de la fecha de casación. El Operador del MSOC emitirá una factura de venta a cada uno de los compradores, y una factura de venta en nombre de cada Agente vendedor, en la que figure el Operador del MSOC como comprador.

**5.4 Calendario de cobros y pagos**

Cada año, y tras publicarse los días festivos nacionales y de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como los días inhábiles para el Banco de España, el Operador del MSOC publicará en su página web a los Agentes del MSOC un calendario de fechas de pagos y cobros para el siguiente ejercicio, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del siguiente año, teniendo en cuenta los días hábiles y los días bancarios.

Este calendario detallará la fecha de emisión de facturas y límites de pago correspondientes a servicios GTS y liquidaciones del MSOC. El Operador del MSOC se reserva el derecho de posponer la fecha de emisión de facturas por motivo justificado, cuando no esté disponible la información necesaria.

El mismo día que se publica la factura, se emite una nota de abono o cargo a partir de las facturas expedidas y otros conceptos que sean de aplicación. Se genera una Nota agregada por Agente con el neto de las operaciones que haya realizado en el MSOC el mes anterior.

Los Agentes del MSOC que resulten deudores deberán efectuar los pagos correspondientes en los mismos plazos que los aplicables a la facturación de servicios ATR recogidos en la normativa vigente.

Por otra parte, los Agentes del MSOC que resulten acreedores recibirán los cobros una vez el Operador del MSOC haya recibido todos los pagos de deudores y en un plazo de 48 horas desde la ejecución de garantías en caso de impagados.

**5.5 Régimen de impagos**

De forma análoga a lo dispuesto en el Contrato Marco para el Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista para las facturas de peajes, y teniendo en cuenta lo establecido en la *Regla 6.6 Garantías para discrepancias de facturas de liquidaciones de operaciones de compraventa,* para las facturas de liquidaciones de operaciones se considerará que se produce un incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de la actuación en el MSOC por parte de los Agentes del MSOC si, una vez vencido el periodo de pago, la deuda no se hubiese abonado y el Agente del MSOC no hubiera comunicado ninguna discrepancia de conformidad o, habiéndola presentado, no hubiera depositado una garantía adicional.

En caso de impago de las liquidaciones de operaciones de compraventa por parte del Agente del MSOC, se procederá a la ejecución de garantías conforme a la Regla *6.7.2 Impagos de facturas de liquidaciones de operaciones de compraventa.*

**6. Garantías**

Los Agentes del MSOC deberán disponer de las garantías suficientes para dar cobertura a sus operaciones en el MSOC, es decir, para cubrir posibles impagos de las facturas de las liquidaciones de las operaciones de compraventa, de las facturas de la capacidad adquirida en el MSOC y de las facturas por la diferencia de precio de los productos de capacidad reasignados. Así mismo, deberán responder de cuantas cuotas, tasas y cualquier otro cargo o impuesto que fueran exigibles en el momento del pago por las precitadas operaciones.

Las garantías deberán constituirse ante el Gestor de Garantías, asignándolas a la actividad “Contratación de capacidad de infraestructuras con acceso de terceros regulado” dentro de la cuenta de garantías del Agente del MSOC.

La garantía que debe disponer cada Agente del MSOC responderá, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en las presentes Reglas, de las obligaciones que asuma en virtud de sus operaciones en el MSOC.

La operativa de garantías descrita en este documento será responsabilidad de Enagás GTS, S.A.U., en calidad de GTS.

**6.1 Gestión de las garantías en la introducción de ofertas**

**6.1.1 Ofertas de venta**

Cuando un Agente del MSOC introduzca una oferta de venta, se procederá tal y como se describe a continuación:

* si la oferta de venta es de capacidad, el contrato a vender fue asignado con una prima mayor que cero y ésta es mayor que el precio de venta, y, además,
  + el contrato no tiene retenidas las garantías requeridas para la contratación de capacidad, o
  + el contrato tiene retenidas las garantías requeridas para la contratación de capacidad y es anual o trimestral,

se calcularán las garantías para hacer frente al impago de la facturación de la diferencia de precio de los productos de capacidad reasignados, y se enviará al Gestor de Garantías el correspondiente requerimiento.

* adicionalmente, con independencia del tipo de oferta de compraventa o subarriendo de capacidad, si el precio introducido en la oferta de venta es negativo, se calcularán las garantías requeridas para hacer frente al impago de la factura de la liquidación de la operación de compraventa, y se enviará al Gestor de Garantías el correspondiente requerimiento.

**6.1.2 Ofertas de compra**

Cuando un Agente del MSOC introduzca una oferta de compra, si la oferta de compra es de capacidad, se calcularán las garantías requeridas para cubrir el riesgo de impago de las facturas de peajes y cánones, de acuerdo a lo establecido en la precitada Circular 8/2019 considerando una prima igual al precio introducido en la oferta, y se enviará al Gestor de Garantías el correspondiente requerimiento de garantías.

Adicionalmente, si la oferta de compra es de subarriendo y el precio introducido es positivo, se calcularán las garantías requeridas para cubrir el impago de la factura de la liquidación de la operación de compraventa, y se enviará al Gestor de Garantías el correspondiente requerimiento de garantías

**6.2 Gestión de las garantías en la modificación de ofertas**

Durante el proceso de modificación de una oferta, tras la introducción de la nueva información, se procederá a realizar la gestión de garantías de forma análoga a lo definido en la Regla ‎*6.1* anterior.

Si el recálculo de las garantías de esta oferta con la nueva información introducida implicara la no exigencia de garantías, se procederá a la liberación inmediata de las garantías en caso de que hubieran sido retenidas en el proceso de alta o en un proceso de modificación anterior.

**6.3 Gestión de las garantías en la cancelación, expiración o rechazo de ofertas**

En el momento en el que se materialice la cancelación, expiración o el rechazo de una oferta, se procederá a la liberación inmediata de las garantías que hubieran podido haber sido retenidas durante el proceso de creación o modificación de la oferta cancelada, expirada o rechazada.

**6.4 Gestión de las garantías en la pre-casación de ofertas**

En el momento en el que se produzca una pre-casación, tras la introducción de la información requerida por la Plataforma de Mercado Secundario, se procederá a realizar la gestión de garantías de forma análoga a lo definido en la Regla ‎*6.1 Gestión de las garantías en la introducción de ofertas*.

Si el recálculo de las garantías de esta oferta con la nueva información introducida implicara la no exigencia de garantías, se procederá a la liberación inmediata de las garantías en caso de que hubieran sido retenidas en el proceso de alta o en un proceso de modificación anterior.

**6.5 Gestión de las garantías en la casación de ofertas**

Cuando se produzca una casación, se procederá a realizar las acciones descritas en los siguientes apartados.

**6.5.1 Agente del MSOC vendedor**

Para el Agente del MSOC vendedor, se procederá a:

1. la liberación inmediata de las garantías, en caso de que hayan sido retenidas, asociadas a la oferta de venta casada,
2. si la casación es de capacidad, la actualización, si procede, de las garantías de los contratos ATR cuya capacidad haya sido vendida acorde a las adendas de reducción de capacidad formalizadas,
3. la retención, si procede, de las garantías para cubrir el riesgo de impago de la factura de la liquidación de la operación de compraventa conforme al precio y la capacidad casada, y
4. si la oferta de venta ha sido casada parcialmente, se retendrán, si procede, las garantías asociadas a la nueva oferta de venta creada en la Plataforma de Mercado Secundario de forma análoga a lo definido en la Regla *‎6.1 Gestión de las garantías en la introducción de ofertas*.

**6.5.2 Agente del MSOC comprador**

Para el Agente del MSOC comprador, se procederá a:

1. la liberación inmediata de las garantías retenidas asociadas a la oferta de compra casada,
2. si la casación es de capacidad, la retención, si procede, de las garantías requeridas para cubrir el riesgo de impago de las facturas de peajes y cánones del contrato generado, conforme a lo establecido en la indicada Circular 8/2019.la retención, si procede, de las garantías para cubrir el riesgo de impago de la factura de la liquidación de la operación de compraventa conforme al precio y la capacidad casada, y
3. si la oferta de compra ha sido casada parcialmente, la retención, si procede, de las garantías asociadas a la nueva oferta de compra creada en la Plataforma de Mercado Secundario de forma análoga a lo definido en la Regla *‎6.1 Gestión de las garantías en la introducción de ofertas*.

Las antedichas garantías deberán tener, al menos, una vigencia suficiente para cubrir hasta el último día de pagos correspondiente al concepto de facturación a garantizar, más un periodo que permita su ejecución en caso de ser necesario.

**6.6 Garantías para discrepancias de facturas de liquidaciones de operaciones de compraventa**

En caso de discrepancia con los conceptos o cuantías de las facturas de liquidaciones de operaciones de compraventa emitidas por el Operador del MSOC, el Agente del MSOC deberá depositar en la actividad “contratación de capacidad de infraestructuras con acceso de terceros regulado” de su cuenta de garantías, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde el envío del requerimiento por parte de Enagás GTS al Gestor de Garantías, una garantía por el importe en discusión.

Una vez resuelta la discrepancia, y verificado el pago del importe en discusión, se procederá a la liberación de la garantía retenida por este concepto.

**6.7 Ejecución de garantías**

**6.7.1 Impagos de facturas de peajes**

Si tras la finalización del límite de pago de la factura de peajes, ya sea por los contratos ATR generados y sus adendas, o por la diferencia de precio de los productos de capacidad reasignados, el Agente del MSOC no hubiera abonado el importe adeudado, el GTS lo comunicará al Gestor de Garantías para que proceda a ejecutar las garantías previamente retenidas para los contratos cuyas facturas se han impagado, conforme a lo establecido en la repetida Circular 8/2019.

**6.7.2 Impagos de facturas de liquidaciones de operaciones de compraventa**

Si tras la finalización del límite de pago de la factura de liquidación de una operación de compraventa, el Agente del MSOC no hubiera abonado el importe adeudado, el GTS lo comunicará al Gestor de Garantías para que proceda a ejecutar las garantías previamente retenidas por este concepto y asociadas a la operación cuya factura se ha impagado, conforme al procedimiento establecido en el punto 7 de las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista, aprobadas por Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía.

**Anexos**

1. **Documento de adhesión a las Reglas del MSOC**

En Madrid, a <DÍA> de <MES> de <AÑO>

# REUNIDOS

De una parte,

**ENAGÁS GTS, S.A.U.** (en adelante, ENAGÁS GTS), con domicilio social en Paseo de los Olmos nº 19, 28005 Madrid y con NIF A-86484292, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 30118, Folio 1, Hoja M-542142, representada en este acto por <D. REPRESENTANTE> con NIF <NIF>, en virtud de Poder otorgado ante el notario de <CIUDAD NOTARIO> <D. NOTARIO>, con el número de protocolo <PROTOCOLO> de <DÍA P> de <MES P> de <AÑO P>.

Y de otra parte,

**<SUJETO>** (en adelante, SUJETO), con domicilio social en <DOMICILIO SOCIAL> y con NIF <NIF>, inscrita en el Registro Mercantil de <REGISTRO MERCANTIL>, al Tomo <TOMO>, Folio <FOLIO>, Hoja <HOJA>, representada en este acto por <D. REPRESENTANTE>, en su calidad de apoderado y en virtud del poder otorgado ante el notario de <CIUDAD NOTARIO> <D. NOTARIO>, con el número de protocolo <PROTOCOLO> de <DÍA P> de <MES P> de <AÑO P>.

A los efectos del presente documento, ENAGÁS GTS y SUJETO serán designadas conjuntamente como las “Partes”, e individual e indistintamente como la “Parte”, o mediante su propia denominación.

Reconociéndose ambas Partes capacidad legal suficiente para otorgar el presente Documento de adhesión, y manifestando los comparecientes tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

# EXPONEN

1. Que con objeto de desarrollar el mercado de capacidad contemplado en el *artículo 34* de la *Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural,* ENAGÁS GTS ha elaborado las *Reglas del Mercado Secundario Organizado de Capacidad* (Reglas del MSOC).
2. Que SUJETO, como Agente adherido al Contrato Marco para el Acceso a las Instalaciones del Sistema Gasista, está interesado en adherirse a las reglas del MSOC.
3. Que, en virtud de lo expuesto, ambas Partes han decidido firmar el presente Documento de adhesión a las Reglas del MSOC, de conformidad con las siguientes

# CLÁUSULAS

# Objeto

El objeto del presente documento es la adhesión de SUJETO a las Reglas del MSOC, y la aceptación de la misma por parte de ENAGÁS GTS.

## Adhesión a las Reglas del MSOC y aceptación

SUJETO declara conocer y aceptar libre, irrevocable e incondicionalmente los términos y condiciones establecidos en las Reglas del MSOC, y se compromete a cumplirlas sin reservas, restricciones ni condicionamientos.

Mediante la suscripción del presente documento, ENAGÁS GTS acepta expresamente la adhesión de SUJETO a las precitadas Reglas.

## Comunicaciones

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas a este Documento de adhesión a las Reglas del MSOC, se harán por escrito, y se entenderá que han sido debidamente emitidas si puede probarse que han sido enviadas personalmente o mediante correo, fax, burofax o correo electrónico, a las direcciones siguientes:

**ENAGÁS GTS, S.A.U.**

Paseo de los Olmos 19

28005 Madrid - España

A la atención de <PERSONA CONTACTO>

Correo electrónico: <CORREO PERSONA CONTACTO>

**<SUJETO>**

<DIRECCIÓN>

<CÓDIGO POSTAL> - <CIUDAD>

A la atención de <PERSONA CONTACTO>

Correo electrónico: <CORREO PERSONA CONTACTO>

Cualquier cambio en los datos consignados deberá notificarse a la otra Parte, por escrito y de manera inmediata, en la forma aquí prevista.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por **ENAGÁS GTS, S.A.U.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por **<SUJETO>**

1. **Listado de productos**

En esta primera fase del MSOC no se contempla la negociación de subarriendos de capacidad, ni de productos más complejos como los servicios agregados, servicios de duración intradiaria, ni slots involucrados en operaciones de split/fusión.

En productos que conllevan slots, no se permite actualmente comprar slots sin fecha. El usuario comprador deberá informar de una fecha tras la pre-casación de la transacción.

**Servicios que conllevan slots**

***Producto mensual de slots de descarga***

|  |  |
| --- | --- |
| Código del producto | yyyymmdd & “\_” & H & “\_” & Inst & “\_” & Serv & “\_” & Sec |
| Subyacente | Slot que se negocia |
| Periodo de utilización del producto | Corresponde al día dentro del mes y año en el que se ubica el slot objeto de la cesión. |
| Unidad de negociación | slot |
| Cantidad negociable | 1 slot |
| Unidad de precio | €/slot |
| Días de negociación del producto | Desde la apertura del producto hasta el último día del mes y año ofertado. Puede ser cualquier mes desde el mes en curso hasta el último mes y año ofertado en la última asignación anual de slots. |
| Tipo de negociación | Mercado Continuo |

El formato del código del producto será el siguiente:

yyyymmdd & “\_” & H & “\_” & Inst & “\_” & Serv & “\_” & Sec

donde:

* yyyymmdd: Fecha de inicio del periodo del producto, en formato yyyymmdd.
* H: Horizonte temporal:
* “M”: Mensual. (único horizonte ofertado en el caso de slots)
* Inst: Código ATR de la agrupación, infraestructura o punto de conexión.
* Serv: Código identificativo del servicio ATR.
* Sec: Número secuencial.

**Servicios que no conllevan slots**

***Producto anual de carga de cisternas***

|  |  |
| --- | --- |
| Código del producto | yyyymmdd & “\_” & H & “\_” & Inst & “\_” & Serv & “\_” & Sec |
| Subyacente | Capacidad del servicio carga de cisternas que se negocia |
| Periodo de utilización del producto | Cada uno de los días incluidos en el año en los que puede utilizarse, por parte del comprador, la capacidad de carga de cisternas que ha sido objeto de cesión. |
| Lugar de entrega | Instalación en la que se realiza la cesión del subyacente. |
| Unidad de negociación | kWh/día |
| Mínima cantidad negociable | 1 kWh/día |
| Incremento mínimo de cantidad permitido | 1 kWh/día |
| Unidad de precio | €/(kWh/día) /año |
| Días de negociación del producto | Desde la apertura del producto hasta el día anterior al inicio del producto. Puede ser cualquier año de gas comprendido entre el año de gas “n” hasta el último año de gas ofertado en la última asignación anual de carga cisternas. En el caso del año de gas “n”, además del periodo 1oct-30sep se podrán negociar los productos anuales 1 ene-31dic, 1 abr-31 mar y 1 jul-30 jun. |
| Tipo de negociación | Mercado Continuo |

***Producto trimestral de carga de cisternas***

|  |  |
| --- | --- |
| Código del producto | yyyymmdd & “\_” & H & “\_” & Inst & “\_” & Serv & “\_” & Sec |
| Subyacente | Capacidad del servicio carga de cisternas que se negocia |
| Periodo de utilización del producto | Cada uno de los días incluidos en el trimestre de gas en los que puede utilizarse, por parte del comprador, la capacidad de carga de cisternas que ha sido objeto de cesión. |
| Lugar de entrega | Instalación en la que se realiza la cesión del subyacente. |
| Unidad de negociación | kWh/día |
| Mínima cantidad negociable | 1 kWh/día |
| Incremento mínimo de cantidad permitido | 1 kWh/día |
| Unidad de precio | €/(kWh/día) /año |
| Días de negociación del producto | Desde la apertura del producto hasta el día anterior al inicio del producto. Puede ser cualquier trimestre de gas comprendido entre los próximos 4 trimestres |
| Tipo de negociación | Mercado Continuo |

***Producto mensual de carga de cisternas***

|  |  |
| --- | --- |
| Código del producto | yyyymmdd & “\_” & H & “\_” & Inst & “\_” & Serv & “\_” & Sec |
| Subyacente | Capacidad del servicio carga de cisternas que se negocia |
| Periodo de utilización del producto | Cada uno de los días incluidos en el mes de gas en los que puede utilizarse, por parte del comprador, la capacidad de carga de cisternas que ha sido objeto de cesión. |
| Lugar de entrega | Instalación en la que se realiza la cesión del subyacente. |
| Unidad de negociación | kWh/día |
| Mínima cantidad negociable | 1 kWh/día |
| Incremento mínimo de cantidad permitido | 1 kWh/día |
| Unidad de precio | €/(kWh/día) /año |
| Días de negociación del producto | Desde la apertura del producto hasta el día anterior al inicio del producto. Puede ser cualquier mes de gas comprendido entre los próximos 3 meses |
| Tipo de negociación | Mercado Continuo |

***Producto diario de carga de cisternas***

|  |  |
| --- | --- |
| Código del producto | yyyymmdd & “\_” & H & “\_” & Inst & “\_” & Serv & “\_” & Sec |
| Subyacente | Capacidad del servicio carga de cisternas que se negocia |
| Periodo de utilización del producto | Cada uno de los días de gas en los que puede utilizarse, por parte del comprador, la capacidad de carga de cisternas que ha sido objeto de cesión. |
| Lugar de entrega | Instalación en la que se realiza la cesión del subyacente. |
| Unidad de negociación | kWh/día |
| Mínima cantidad negociable | 1 kWh/día |
| Incremento mínimo de cantidad permitido | 1 kWh/día |
| Unidad de precio | €/(kWh/día) /año |
| Días de negociación del producto | Desde la apertura del producto hasta el día anterior al inicio del producto. Puede ser cualquier día de gas comprendido hasta final de mes en curso. |
| Tipo de negociación | Mercado Continuo |

* Para todos los productos de carga de cisternas, el formato del código del producto será el siguiente:

yyyymmdd & “\_” & H & “\_” & Inst & “\_” & Serv & “\_” & Sec

donde:

* yyyymmdd: Fecha de inicio del periodo del producto, en formato yyyymmdd.
* H: Horizonte temporal:
  + - “Y”: Anual.
    - “T”: Trimestral.
    - “M”: Mensual.
    - “D”: Diario.
* Inst: Código ATR de la agrupación, infraestructura o punto de conexión.
* Serv: Código identificativo del servicio ATR.
* Sec: Número secuencial.

Los productos podrán estar en alguno de los siguientes estados:

* Creado: el producto está creado y ya se pueden enviar ofertas programadas sobre el mismo, que aparecerán reflejadas en el Libro de Ofertas una vez esté abierto dicho producto.
* Abierto: Se ha iniciado la negociación sobre el producto.
* Cerrado: Ya no se puede negociar el producto. No se admite envío de ofertas sobre el producto.

1. **Ofertas y Sesiones de negociación**

La sesión de negociación, para los productos abiertos, será de 9:00h a 19:00h todos los días de la semana, días festivos y fines de semana incluidos.

Las ofertas, introducidas en el MSOC, podrán tener alguno de los siguientes estados:

* Oferta programada: oferta enviada para un producto en estado creado, que será incorporada al Libro de Ofertas cuando el producto pase a estado abierto.
* Oferta enviada: oferta enviada sobre un producto en estado abierto y que se incorpora al Libro de Ofertas del producto.
* Oferta compatible: oferta en espera de que el Agente MSOC que introdujo la oferta de compra informe de los valores necesarios para la pre-casación (para servicios que conllevan slots).
* Oferta pre-casada: ofertas de compraventa pre-casadas en espera del análisis de viabilidad de GTS y operador involucrado (para servicios que conllevan slots).
* Oferta casada: oferta casada que forma parte de una transacción firme.
* Oferta cancelada: oferta cancelada por el Agente MSOC o por el Operador del MSOC.
* Oferta expirada: oferta que ha alcanzado la fecha de expiración indicada por el Agente MSOC
* Oferta rechazada: oferta de compra que no ha recibido viabilidad positiva en pre-casación por parte de GTS y operador involucrado (para servicios que conllevan slots).

Las ofertas introducidas en el MSOC pueden ser de los siguientes tipos:

* Simple: oferta, introducida por el Agente MSOC en algún producto en negociación, que admite casaciones parciales de cantidad salvo para los servicios que conllevan slots, donde no se admiten casaciones parciales.
* “All or none”: oferta, introducida por el Agente MSOC en algún producto en negociación, que no admite casaciones parciales de cantidad de la misma.
* Agresión de oferta cerrada: oferta de agresión introducida por el Agente MSOC en algún producto en negociación, que casa exclusivamente con la oferta agredida (único tipo de agresión disponible para productos que conllevan slots).
* Agresión de oferta abierta: oferta de agresión introducida por el Agente MSOC en algún producto en negociación, que puede casar además de con la oferta agredida con cualquier otra oferta compatible del libro de ofertas.

Como norma general, las ofertas pueden ser enviadas en cualquier momento, siempre que el producto esté en estado creado/abierto, y hasta el final del periodo que comprenda el producto.

En el caso de los productos que conllevan slots, las ofertas de venta podrán enviarse hasta 5 días antes de la fecha del slot objeto de la oferta de venta.

Las ofertas expirarán en la fecha que indique el Agente del MSOC al crear la oferta, o el día anterior a la fecha de inicio del periodo ofertado en la misma (o al día anterior a la fecha del slot ofertado, en el caso de ofertas de venta de servicios que conllevan slots).

1. **Límites máximos en el MSOC**

El MSOC dispone de unos filtros configurables por el Agente MSOC para establecer unos límites operativos en aras de la seguridad de todos los Agentes involucrados en el MSOC. Es necesario que el Agente MSOC configure dichos límites operativos antes de poder empezar a operar en el MSOC.

Los filtros pueden ser modificados en cualquier momento por el Agente MSOC. Una modificación de filtros por parte del Agente MSOC no afectará a las ofertas que ya figuren en el Libro de Ofertas, sino solo a las nuevas ofertas introducidas en la plataforma MSOC tras la modificación de filtros.

Los filtros establecidos son los siguientes:

* **Servicio ATR**. Servicios para los que el Agente MSOC podrá participar en la negociación de un producto.
* **Instalación**. Infraestructura/as para la/s que el usuario podrá participar en la negociación de un producto.
* **Ventas Habilitadas**: Indica si el Agente MSOC va a realizar ventas en el servicio e instalación.
* **Compras Habilitadas**: Indica si el Agente MSOC va a realizar compras en el servicio e instalación.
* **Capacidad Mínima**: Valor mínimo de capacidad que el Agente MSOC puede negociar para el servicio e instalación.
* **Capacidad Máxima**: Valor máximo de capacidad que el Agente MSOC puede negociar para el servicio e instalación.
* **Precio Mínimo**: Valor mínimo de precio que el Agente MSOC puede negociar para el servicio e instalación.
* **Precio Máximo**: Valor máximo de precio que el Agente MSOC puede negociar para el servicio e instalación.
* **Número máximo de modificaciones**: Valor máximo de modificaciones realizadas sobre el slot objeto de venta para formalizar una oferta de compra del slot (sólo para productos que conllevan slots).

Por su parte, el Operador del MSOC dispondrá de unos filtros adicionales de precio, que limitarán los precios máximos y mínimos que los Agentes del MSOC podrán introducir en sus ofertas de compraventa en las Sesiones de Negociación. Estos filtros reflejarán en todo momento lo indicado por la regulación sectorial aplicable.